

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquin Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXX

Guatemala, LUNES 28 de agosto de 2006

NÚMERO 1

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2006

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear la plaza de Quinto Viceministro de Gobernación. La jurisdicción y sede de dicho cargo será el Departamento de El Petén.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS JIREH".

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase habilitar al Servicio de Sanidad Militar, el Despacho de Mayor de Infantería del ciudadano Juan Carlos Figueroa Rodríguez, que le fue conferido por medio del Acuerdo Gubernativo No. 168-99 de fecha 12 de marzo de 1999.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Unión Cantinil del Departamento de Huehuetenango, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar la REFORMA AL ACUERDO No. COM-026-2004 QUE CONTIENE LA DELIMITACIÓN Y PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DEL CONJUNTO HISTÓRICO "FINCA LA AURORA-FERIA DE NOVIEMBRE".

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ASEGURADORA LA CEIBA, S. A.-Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2005.

COMERCIAL ASEGURADORA SUIZO AMERICANA, S. A.-Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2005.

COMERCIAL AFIANZADORA, S. A.-Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2005.

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la nación guatemalteca reconoce la unidad en la diversidad de culturas en su territorio y que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos y pueblos indígenas, entre los cuales figuran los pueblos de ascendencia maya.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala tiene una Constitución Política en la que se establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos de estos pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que en la cumbre de Guadalajara de 1991, los jefes de estado y de gobierno de Iberoamérica reconocieron la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestras sociedades y la obligación de respetar los derechos y la identidad cultural de los pueblos indígenas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer que estos pueblos indígenas le han dado la profundidad histórica a nuestra identidad y nacionalidad, por lo que estamos obligados como nación a luchar contra la discriminación y la desigualdad que sufre esta mayoría de guatemaltecos y lograr así el respeto a sus tradiciones, y a su condición como verdaderos ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, y dignificar a estos pueblos que históricamente han estado relegados al margen del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que además de los xinkas y garífunas, las 22 comunidades lingüísticas mayas que existen en la actualidad son descendientes de los mayas antiguos y comparten una raíz común en sus idiomas y culturas, basadas en el clásico maya; dichas comunidades merecen un reconocimiento general como pueblos que han sabido con su tenacidad sobrevivir a las limitaciones culturales, políticas, económicas y espirituales en las que se han desarrollado desde la conquista hasta nuestros días.

CONSIDERANDO:

Que es importante dar cumplimiento a los mandatos específicos de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la reciente Ley Marco de los Acuerdos de Paz, instrumentos en los cuales se puede deducir el retraso en el cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y atendiendo a los mandatos de las Naciones Unidas en torno a la lucha contra el racismo y la discriminación de los pueblos indígenas, y finalmente cumpliendo con los convenios internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de las Poblaciones Indígenas y Tribales, ratificado por Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se declara el 9 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Artículo 2. Los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes serán las entidades responsables de coordinar las acciones para la celebración del día 9 de agosto de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, en concordancia a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas -ONU- como Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3. La Conmemoración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala incluye a las comunidades lingüísticas siguientes: Achí, Akateko, Awakateko, Ch'olch'iteko, Chuj, Ch'orti', Itza, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil, Uspanteko, además del Xinka y Garífuna.

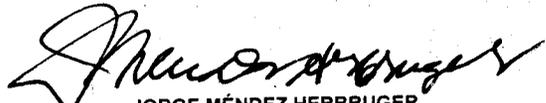
Artículo 4. Se insta a las instituciones públicas y privadas facilitar la participación de los empleados públicos y privados en las actividades cívicas y culturales que se programen para exaltar la existencia de los pueblos indígenas, y para fortalecer y promover su identidad cultural, lo que implica, asimismo, un diálogo intercultural entre los pueblos indígenas y no indígenas que conviven en el territorio nacional, valorando y resaltando la unidad en la diversidad de la nación guatemalteca.

Artículo 5. Los órganos de administración del Estado guatemalteco contribuirán al realce apropiado a la celebración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas, incluyendo en sus programas anuales de actividades nacionales, departamentales y municipales, la adecuada exaltación de los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas, rindiendo además un homenaje a sus líderes ancestrales.

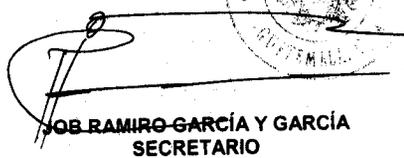
Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, y aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

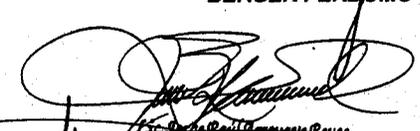

MAURICIO DOMÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

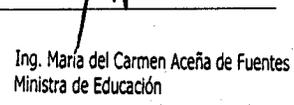

JOS RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de agosto del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR BERGER PERDOMO


Efraín Ríos Montt
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación


José Alberto Gándara Torrebiarte
Segundo Viceministro de Cultura y Deportes

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear la plaza de Quinto Viceministro de Gobernación. La jurisdicción y sede de dicho cargo será el Departamento de El Petén.
ACUERDO GUBERNATIVO No. 447-2006

Guatemala, 24 de agosto de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Gobernación, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, así como de los bienes que conforman el patrimonio nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobernación para lograr mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones, considera indispensable la creación de un Viceministerio de Seguridad para el Departamento de El Petén, asignándole las atribuciones específicas en el área que se desarrollará.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183 literal e), 195 y 200 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la plaza de Quinto Viceministro de Gobernación. La jurisdicción y sede de dicho cargo será el Departamento de El Petén.

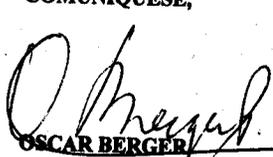
Artículo 2. Corresponde al Quinto Viceministro de Gobernación las siguientes atribuciones a desarrollar en el Departamento de El Petén:

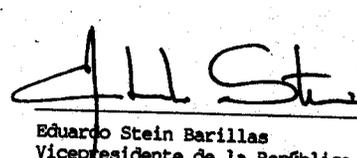
- a) Coordinar las fuerzas de seguridad;
- b) Implementar planes y operativos de Seguridad, para el combate al crimen organizado, el narcotráfico, tráfico de madera, tráfico de piezas arqueológicas y pandillas, así como cualquier otra actividad encaminada a evitar actividades ilícitas;
- c) Implementar planes y operativos de Seguridad a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete;
- d) Coordinar con la Dirección General de Migración todos los asuntos relacionados con el tema migratorio;
- e) Implementar los planes y operativos en coordinación con el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y entidades que velan por el medio ambiente del Departamento de El Petén, que en materia de seguridad se requieran; y
- f) Cualquier otra que le sea asignada por el Despacho Superior, en el ramo de su competencia.

Artículo 3. El Ministerio de Finanzas Públicas, realizará las operaciones presupuestarias, dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Gobernación y la Oficina Nacional de Servicio Civil en las acciones de puestos que corresponda, para asegurar el funcionamiento del Quinto Viceministerio creado mediante este Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


OSCAR BERGER PERDOMO


Eduardo Stein Barillas
Vicepresidente de la República


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS


Carlos Vielmann Montas
MINISTRO DE GOBERNACION